

**Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología**

**CIRCULAR 4-2022**

**DE:** INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA

**PARA:** COORDINACIONES DE NIVEL, DIRECCIONES DE CENTROS, UNIDADES Y OFICINAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

**ASUNTO:** PROTOCOLO INSTITUCIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN SEXUAL EN LAS PRIMERAS 72 HORAS DESPUÉS DE OCURRIDO EL EVENTO

**SESIÓN:** 5867

**ARTÍCULO:** 1

**FECHA:** 4 de julio de 2022

\*\*\*\*\*

**ARTÍCULO UNO:** Protocolo institucional de atención a víctimas de violación sexual en las primeras 72 horas después de ocurrido el evento.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Desde el año 2011, en nuestro país se cuenta con un Protocolo interinstitucional de atención integral a víctimas de violación sexual en las primeras 72 horas de ocurrido el evento. Según lo expresado en sus antecedentes, fue producto de un esfuerzo interinstitucional: *“para implementar procedimientos que facilitarían la ampliación de cobertura y acceso a la terapia Antirretroviral por exposición al delito de violación sexual... Dada la importancia de la atención integral e integrada de este evento de salud, se establecieron las acciones y coordinaciones necesarias para la formulación e implementación de un protocolo interinstitucional que homogenizara los criterios técnicos de atención y la ruta inter e intrainstitucional de las personas afectadas por este delito sexual.”*

**SEGUNDO:** La violencia sexual es un problema que afecta a la población adscrita a los distintos Niveles del Sistema Penitenciario, generando un impacto negativo significativo, en la salud física y emocional de las víctimas, razón por la cual es necesario divulgar la existencia de dicho protocolo, así como establecer lineamientos a nivel del Sistema Penitenciario, que faciliten la articulación de procesos internos para aplicar el Protocolo interinstitucional de atención integral a víctimas de violación sexual en las primeras 72 horas de ocurrido el evento.

## Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** La Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley 6739, del 28 de abril de 1982, establece en su artículo 1 inciso b) que al Ministerio de Justicia y Paz le corresponde “*Ser el organismo rector de la política criminológica y penológica*”, mientras que en los artículos 3 inciso a) y 7 inciso c), establece como parte de sus competencias administrar el Sistema Penitenciario del país y ejecutar las medidas privativas de la libertad individual, ejerciendo sus funciones por medio de la Dirección General de Adaptación Social.

**SEGUNDO:** La Ley que crea la Dirección General de Adaptación Social y el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional, establecen que dentro de la estructura de la Dirección General de Adaptación Social, el Instituto Nacional de Criminología es el órgano rector de la política técnica penitenciaria, que dentro de sus funciones tiene: resolver y aplicar los procedimientos derivados y establecidos en la ley, así como establecer los lineamientos, procedimientos e instrumentos para el desarrollo del plan de atención, además de definir políticas generales a las secciones profesionales, así como supervisar el proceso de ejecución de la política institucional vigente.

### POR TANTO:

**SE ACUERDA:** Aprobar protocolo institucional de atención a víctimas de violación sexual en las primeras 72 horas después de ocurrido el evento.

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.** La presente circular aplicará en caso de presentarse un evento de violación, durante las primeras 72 horas después de ocurrido, cuando la víctima este adscrita a los diferentes Niveles Sistema Penitenciario.

**Artículo 2.- Recepción de alerta de persona privada de libertad víctima de violación sexual.** La alerta podrá recibirse de las siguientes formas:

- a) Mediante el Servicio de Emergencias 9-1-1.
- b) A través del personal del Sistema Penitenciario.

**Artículo 3.- Entrevista a la persona víctima de violación sexual.** Es necesario realizar una entrevista breve a la persona víctima y determinar si el evento ha ocurrido antes de las 72 horas, además de indagar si la persona presenta lesiones físicas o patologías psiquiátricas que ameriten atención médica oportuna, para informarlo al 9-1-1, a fin de determinar si requiere ser trasladada, a dónde, y la prescripción de terapia antirretroviral.

**Artículo 4.- Cuando la persona víctima este privada de libertad en centros cerrados.** En estos casos se debe proceder de la siguiente manera:

## Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología

- a) **Acciones inmediatas ante la detección de una violación sexual.** El personal de la policía penitenciaria o quien identifique el evento, de manera inmediata, debe trasladar a la persona víctima, a los servicios de salud y psicología del centro penal, para activar el protocolo de atención interinstitucional a través del Servicio de Emergencias 9-1-1, que es el ente que según el protocolo cuenta con la competencia para determinar los pasos a seguir. En horario no administrativo, la Jefatura de la Policía Penitenciaria será la encargada de activar el protocolo.

El personal de salud, o en su ausencia la Policía Penitenciaria, en coordinación con el 9-1-1, entrevistará a la víctima, evitando su revictimización, garantizando que cuente con la información sobre las gestiones ante el evento sufrido (atención médica, valoración forense e interposición de la denuncia penal), procurando el resguardo de la evidencia médica y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) No se debe realizar examen físico. Cuando se cuente con personal médico y sea estrictamente necesario, este deberá hacer una inspección, como medida de tratamiento del dolor. Si se considera oportuno por parte de los y las profesionales en salud y se cuenta con la presencia de profesionales de psicología, se deberá otorgar la contención psicológica que requiera la persona según su estado emocional.
- 2) No cambiar la ropa de la persona víctima, a menos de ser estrictamente necesario, en cuyo caso se debe guardar la ropa en bolsas de papel (periódico o kraft), no de plástico. Toda la ropa debe recolectarse con guantes y cubrebocas.
- 3) Evitar que la persona víctima se bañe, se lave las manos o los genitales.
- 4) Se debe suministrar a la persona víctima una toalla sanitaria, pañal o apósito para colocar en la región genital-anal y no perder muestras de fluidos.
- 5) Según se disponga producto de la coordinación con el 9-1-1, el personal penitenciario referirá cuanto antes a la persona víctima, al servicio de salud, para la atención correspondiente y el tratamiento profiláctico.
- 6) El funcionario competente deberá autorizar la salida del centro penitenciario mediante el oficio respectivo.
- 7) El personal de la policía penitenciaria, deberá resguardar el lugar donde ocurrió el incidente, con el fin de proteger la prueba y la evidencia que pueda encontrarse dentro del centro penitenciario, hasta tanto los funcionarios del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) acudan a realizar la investigación conducente al esclarecimiento del hecho delictivo. Además, deberá procurar la localización y el aislamiento de las personas que se presuman responsables.

- b) **Acciones de seguimiento posteriores.** Una vez que la persona víctima de violencia sexual regresa al establecimiento penitenciario, el equipo interdisciplinario debe:

## Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología

- 1) Evaluar la necesidad de la inmediata reubicación de la presunta persona victimarias a otro Módulo, Centro, Unidad o Nivel.
- 2) Evaluar la necesidad de reubicación de la persona víctima o las presuntas victimarias a otro Módulo, Centro o Unidad, tomando en cuenta el principio de no revictimización. En caso de que no se conozca la identidad de la presunta persona victimaria y de que la persona víctima no quiera ser reubicada, deberá dejarse constancia por escrito.
- 3) Realizar el seguimiento profesional, por parte de las Secciones Profesionales de Salud y Psicología, para resguardar la condición integral de la persona víctima.

**Artículo 5.- Cuando la persona víctima, está sujeta a una medida distinta a la prisión.** El personal de la policía penitenciaria o a quien se informe del evento, de manera inmediata activará el protocolo de atención interinstitucional a través del Servicio de Emergencias 9-1-1, que es el ente que según el protocolo cuenta con la competencia para determinar los pasos a seguir.

La Policía Penitenciaria, en coordinación con el 9-1-1, entrevistará a la víctima, evitando su revictimización, garantizando que cuente con la información sobre las gestiones ante el evento sufrido (atención médica, valoración forense e interposición de la denuncia penal), procurando el resguardo de la evidencia médica y teniendo en cuenta los dispuesto en los incisos en los numerales 2), 3), 4) y 5) del inciso a) del artículo anterior.

Tratándose de personas privadas de libertad adscritas a Centros del Nivel de atención Seminstitutional en los cuales se pernocte, si sufren una violación durante el tiempo de pernoctación serán sujetas del procedimiento descrito en el artículo 4.

**Artículo 6.- Acompañamiento y traslado de la persona víctima a los servicios correspondientes.** Tanto en los casos contemplados en los artículos 4 y 5, cuando la persona víctima de violación sexual desee interponer la denuncia ante el Ministerio Público, el personal profesional o policial, en coordinación con el 9-1-1, ejecutará su traslado de a los servicios de valoración Médico-Forense, del Departamento de Medicina Legal, preferentemente dentro de las primeras horas post evento.

Tratándose de personas menores de edad, podrán hacerse acompañar de quienes ejerzan su patria potestad y además se informará al Patronato Nacional de la Infancia.

**Artículo 7.- Derogatoria.** Esta circular deroga la circular uno – dos mil diecinueve, sobre el procedimiento para la atención y seguimiento a la población LGTBI en el Sistema Penitenciario Nacional, así como cualquier otra circular o disposición emitida previamente por el Instituto Nacional de Criminología, en aquello en que se le contraponga.

## Ministerio de Justicia y Paz | Instituto Nacional de Criminología

**Artículo 8: De la divulgación.** A las Direcciones de los Centros, Unidades y Ámbitos del Sistema Penitenciario Nacional, así como a las personas encargadas de las Oficinas del Nivel de Atención en Comunidad, les corresponderá hacer esta circular del conocimiento del personal profesional, administrativo y de la Policía Penitenciaria para lo pertinente, así como agendarla en la próxima sesión del Consejo de Análisis. De igual manera deberán garantizar que sea colocada en un lugar visible (vitriñas, murales y lugares adecuados) por el plazo mínimo de 1 mes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Administración Pública.

**Artículo 9: Vigencia.** Esta circular rige a partir de su publicación.